

Señores

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Ciudad

Ref.: Solicitud de traslado en carrera – Oficial Mayor

Yo, Sebastián Acevedo Díaz, identificado con C.C. 1.053.806.310, en mi calidad de Oficial Mayor en propiedad del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas), respetuosamente solicito mi traslado en carrera al cargo de Oficial Mayor del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, con fundamento en los siguientes:

I. Antecedentes de hecho

1. Mediante Resolución No. 18 del 03 de mayo de 2022, fui nombrado en propiedad en el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada.

2. En mi calificación de servicios correspondiente al año 2024 obtuve un puntaje de 92 puntos (Excelencia), lo que demuestra compromiso, idoneidad y excelencia en la gestión judicial.

3. A la fecha, cuento con más de cuatro años de experiencia en el área de Ejecución de Penas, tanto en provisionalidad como en propiedad, lo que acredita experiencia específica para asumir las funciones del cargo en el despacho al cual aspiro.

II. Equivalencia de requisitos y naturaleza del cargo

1. El Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017 clasificó a los Oficiales Mayores de Juzgado y de Centros de Servicios en el mismo nivel asistencial y categoría (municipal, circuito o tribunal), con requisitos sustancialmente idénticos, lo cual demuestra la plena equivalencia de los empleos.

2. El artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 dispone que los Consejos Seccionales solo pueden autorizar traslados respetando siempre la naturaleza del cargo. Esta regla no es retórica, sino una condición esencial de validez: sin identidad en la naturaleza del cargo, el traslado sería improcedente.

3. En aplicación de dicha norma, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante el Acuerdo CSJRIA25-0045 del 21 de mayo de 2025, dispuso el traslado temporal de un Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira hacia el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de la misma ciudad. Tal decisión se adoptó luego de verificar que ambos cargos correspondían a la categoría municipal y compartían una misma naturaleza funcional, lo cual habilitaba jurídicamente la movilidad del servidor sin que ello comportara desmejora en sus condiciones laborales.

De manera expresa, el acuerdo precisó que “Quien ocupe el cargo trasladado, asumirá sus funciones de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal Nominado y aquellas que le sean encomendadas por el titular del Juzgado 002 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pereira, afines al nivel ocupacional y que no sean contrarias a la Constitución y la ley”. Esta cláusula de cierre elimina cualquier ambigüedad sobre el alcance de las labores a desarrollar, dejando claro que el funcionario trasladado, desde su propio cargo, satisface plenamente los requisitos de equivalencia exigidos por la norma para ostentar, aun de manera provisional, el cargo de Oficial Mayor del Juzgado, con la posibilidad de asumir funciones adicionales que guarden relación con su nivel jerárquico y perfil ocupacional.

Así, la medida no solo se ajustó al marco normativo que regula los traslados administrativos en la Rama Judicial, sino que además respetó los principios de homogeneidad del cargo, equivalencia funcional y garantía de derechos laborales, los cuales constituyen presupuestos indispensables para la validez de este tipo de disposiciones.

4. Ese acto constituye un reconocimiento expreso de equivalencia: si la naturaleza de los cargos no fuera la misma, el traslado habría sido ilegal. La temporalidad de la medida no altera la esencia del empleo. En consecuencia, si se aceptó la equivalencia

para un traslado provisional, con mayor razón debe reconocerse para un traslado permanente.

5. En conclusión, la naturaleza del cargo (nivel asistencial, categoría y denominación idénticas) es el factor que hace jurídicamente viable la equivalencia y obliga a la administración a mantener coherencia en sus decisiones.

III. Precedentes administrativos, confianza legítima y jurisprudencia constitucional

1. El Consejo Seccional de Caldas ha emitido en mi caso seis (6) conceptos favorables desde 2023, reconociendo la equivalencia entre mi cargo actual y el de Oficial Mayor de Juzgado.

2. Ese conjunto de decisiones, unido al precedente del Consejo Seccional de Risaralda (Acuerdo CSJRIA25-0045 de 2025), consolida una línea administrativa uniforme que refuerza mi confianza legítima, en el sentido de que la equivalencia de cargos ya ha sido reconocida en múltiples escenarios.

3. La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-452 de 2024, precisó que el traslado de servidores judiciales en carrera no puede ser negado con argumentos falaces o apoyados en consideraciones meramente formales, y que la decisión debe ser objetiva, motivada y coherente con los principios de mérito y carrera judicial. En esa oportunidad, la Corte dejó sin efectos la negativa de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a un traslado, por haberse privilegiado a un funcionario en provisionalidad sobre uno de carrera, ordenando materializar el traslado en favor del accionante.

4. Este precedente resulta directamente aplicable: la Corte ha reiterado que el traslado en carrera es un derecho funcional de los servidores judiciales, y que no puede desconocerse mediante decisiones arbitrarias, sin motivación clara o contrariando actos previos que reconocen la equivalencia del cargo.

IV. Principios constitucionales y de carrera judicial

1. El principio de igualdad (art. 13 C.P.) exige que se otorgue el mismo trato a servidores en idéntica situación. Reconocer equivalencia para traslados temporales y desconocerla para los permanentes generaría una discriminación injustificada.

2. El principio de mérito y movilidad en la carrera judicial (arts. 125 C.P. y 162 y ss. de la Ley 270 de 1996) garantiza que los servidores puedan trasladarse horizontalmente entre cargos equivalentes.

3. El art. 209 de la Constitución obliga a la administración a actuar con coherencia, igualdad, eficacia y buena fe. La negativa injustificada a reconocer equivalencia en este caso desconocería esos principios.

V. Petición

Con base en lo expuesto, respetuosamente solicito a este Honorable Consejo Seccional:

1. Reconocer la equivalencia entre el cargo de Oficial Mayor de Centro de Servicios Administrativos y el de Oficial Mayor de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en virtud de la identidad de su naturaleza, categoría y funciones, conforme al Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, al artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, al precedente del Acuerdo CSJRIA25-0045 de 2025 y a los conceptos previos emitidos por este Consejo.

2. En consecuencia, autorizar mi traslado permanente al cargo de Oficial Mayor del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

VI. Anexos

- Resolución No. 18 del 03 de mayo de 2022 y su correspondiente acta de posesión.
- Calificación de servicios año 2024.
- Copia del Acuerdo CSJRIA25-0045 de 2025
- Copia de conceptos favorables previos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Sebastián Acevedo D." in a cursive script.

Sebastián Acevedo Díaz

C.C. 1.053.806.310

Oficial Mayor en propiedad – CSAJEPMS La Dorada, Caldas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



COORDINACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LA DORADA - CALDAS

Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

RESOLUCIÓN N° 018

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento y se realiza un nombramiento en propiedad”

EL SUSCRITO JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA, CALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, Y

CONSIDERANDO

1. Que el uno (01) de abril de dos mil veintidós (2022), se recibió en la Coordinación de la Secretaría de estos Despachos, Oficio No. CSJCAO22-522 suscrito por la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el treinta y uno (31) de marzo anterior, a través del cual se permitió remitir el Acuerdo No. CSJCAA22-111 del dieciocho (18) de marzo hogaño *“Por medio del cual se formula ante el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, Código 260618”*, conformado por las siguientes personas:

Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, Código 260618			
N°	Cédula	Nombre	Total
1	1053799056	PABLO ANDRES GARCIA OSPINA	697,72
2	75073073	ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA	654,53
3	1053764693	ANDRES FERNANDO BURITICA POSADA	520,44
4	1053806310	SEBASTIAN ACEVEDO DIAZ	470,79
5	1053819740	LEIDY VANESSA CASTRILLON CASTRILLON	452,73

2. Que, en la actualidad, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, ostenta dos (02) vacantes definitivas para el cargo de Oficial Mayor.

3. Que el cinco (05) de abril de los cursantes, el aspirante **PABLO ANDRÉS GARCÍA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.056 de Manizales, Caldas, allegó al buzón electrónico de la Secretaría, misiva en la que se permitió indicar:

“Pablo Andrés García Ospina, identificado con C.C 1.053.799.056 de la ciudad de Manizales, y quien para los efectos y según acuerdo CSJCAA22-111 del 18 de marzo de 2022 ocupa el primer lugar dentro de lista de elegibles para proveer el cargo de oficial mayor o sustanciador de circuito de centro de servicios en el municipio de la

Dorada, me permito manifestar mi desistimiento de cualquier trámite o termino que se adelante en su dependencia relacionado con mi nombramiento y posterior posesión, por cuanto no es de mi interés y lo anterior por razones netamente personales posesionarme en el centro que usted preside.”

4. Que a través de Resolución No. 013 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), se aceptó el desistimiento formulado por el citado aspirante y, en consecuencia, se procedió con la designación de quien ocupaba el segundo lugar en el listado de elegibles, en concreto, al señor **ANTONIO JOSÉ VILLEGAS CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.073; lo anterior, acorde a lo previsto en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PSAA08-4856 del diez (10) de junio de dos mil ocho (2008).

5. Que mediante Resolución No. 014 del diecinueve (19) de abril hogaoño, se designó al señor **ANDRÉS FERNANDO BURITICÁ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.764.693, en el restante cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, habiendo aceptado dicha asignación el día inmediatamente anterior, corriendo así los términos para la correspondiente posesión.

6. Que el día de ayer, se impetró por el señor **ANTONIO JOSÉ VILLEGAS CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.073, desistimiento respecto de su derecho de posesionarse en el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, en los siguientes términos:

“Por medio del presente, me permito manifestar mi decisión de desistir del nombramiento para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Circuito en ese Centro, de acuerdo a la Resolución 013 del día 19 de los cursantes mes y año emitida por ese Despacho, notificada vía correo electrónico el día 29 abril de este año. De igual manera desisto a todos los términos legales.”

7. Que como es procedente, acorde a la facultad con que cuentan los postulados de optar por su posesión o rehusarla, se **ACEPTARÁ** el desistimiento formulado por el señor **ANTONIO JOSÉ VILLEGAS CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.073, implicando ello que el restante cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, se reputa vacante.

8. Que antes de proceder al presente nombramiento se consultó la vigencia de la inscripción de quienes optaron por los cargos a proveer, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo N° PSAA08-4856 del diez (10) de junio de dos mil ocho (2008), encontrando que las personas que optaron y que no han rehusado aún su nombramiento en esta sede, se encuentran vigentes en el registro de elegibles, emitido en Resolución No. CSJCAR21-357 del tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

9. Que para el efecto se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 07-0311 del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas.

10. Que quien figura en el cuarto lugar del listado de elegibles remitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, bajo Acuerdo No. CSJCAA22-111 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), lo es el señor **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.806.310, razón por la que es procedente nombrarlo en propiedad para ocupar uno (01) de los dos (02) cargos de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, debiendo ser notificado de la designación realizada, dentro de los ocho (8) días siguientes a la expedición de este acto administrativo, contando aquel a su vez con ocho (8) días para manifestar la aceptación de esta nominación, y quince (15) días para tomar posesión en el cargo, prorrogables por un término igual.

En tales condiciones, el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO formulado por el señor **ANTONIO JOSÉ VILLEGAS CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.073, respecto del acto de nombramiento y eventual posesión en el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.

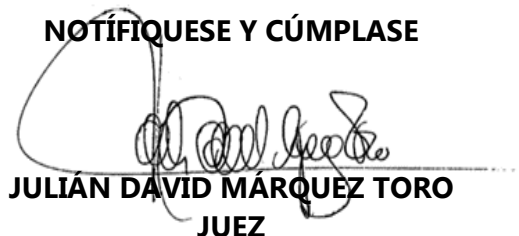
SEGUNDO: En consecuencia, **NOMBRAR EN PROPIEDAD** en el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, a quien ocupa el cuarto lugar en la lista de elegibles formulada ante este Juzgado mediante el Acuerdo No. CSJCAA22-111 del dieciocho (18) de marzo hogaño, esto es, al señor **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.806.310.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.806.310, del nombramiento en propiedad que se realiza mediante este acto administrativo, informándole que cuenta con ocho (08) días para manifestar la aceptación de esta designación, y quince (15) días para tomar posesión en el cargo, prorrogables por un término igual.

CUARTO: COMUNICAR esta determinación a los servidores judiciales **LUISA FERNANDA ORTEGÓN SEPÚLVEDA** y **SERGIO SALAZAR CARDONA**, quienes ocupan en provisionalidad el cargo a proveer y a los restantes postulados a la vacante que se provee, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: INFORMAR de esta determinación al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, remitiéndole copia del presente acto administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN DAVID MÁRQUEZ TORO
JUEZ

Notificación personal Resolución No. 018 del tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sebastián Acevedo Díaz
Fecha:
Recibe copia: Sí ___ No ___

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

LA DORADA - CALDAS

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, siendo las 8:00 de la mañana, compareció al Despacho el señor **SEBASTIÁN ACEVEDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.806.310 de Manizales, Caldas, con el fin de tomar legal posesión en el cargo de **Oficial Mayor** del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, en **PROPIEDAD**, a partir de la fecha, para lo cual fue nombrado mediante Resolución No. 018 del tres (03) de mayo del año en curso. Por tal motivo el Juez le tomó el juramento de rigor, comprometiéndose a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando así legalmente posesionado.

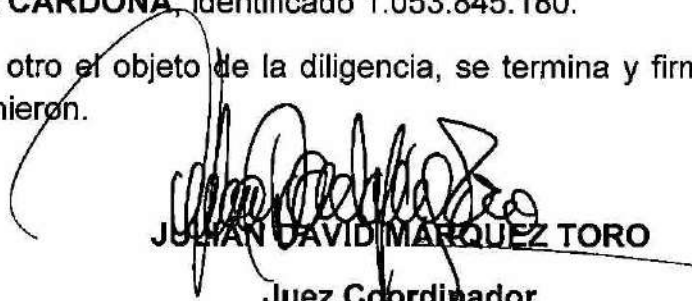
Previo a esta actuación, se corroboró el cumplimiento, por parte de quien pasará a ocupar dicho cargo, de los requisitos previstos para el efecto, en el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017.

De igual manera, el posesionado exhibió la documentación de registro de antecedentes de la Policía Nacional, incluyendo el certificado de medidas correctivas, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.

Se aclarará que la presente actuación, surte efectos legales y fiscales a partir del día de hoy, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), inclusive.

Con la presente posesión se deja de presente que hasta el día de ayer quince (15) de mayo de dos mil veintidós, laboró en dicha plaza de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, el señor **SERGIO SALAZAR CARDONA**, identificado 1.053.845.180.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.


JULIAN DAVID MARQUEZ TORO
Juez Coordinador

Sebastián Acevedo Díaz
SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ

Posesionado



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

Sebastian

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	<u>Acuerdo Diaz</u>	NOMBRES	<u>Sebastian</u>	
CÉDULA	<u>1 053 806 310</u>	CARGO EN CARRERA	<u>Oficial Mayor</u>	
CORPORACIÓN O JUZGADO	<u>CSA de JEPMS</u>	MUNICIPIO	<u>La Dorada</u>	
CARGO EN PROVISIONALIDAD		DESPACHO		
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día Mes Año	HASTA	Día Mes Año
		01 01 24		31 12 24
FECHA DE LA EVALUACIÓN		Día Mes Año		
		21 01 25		

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Análisis y Cumplimiento de Funciones	Entrega oportunamente los trabajos asignados.	07
	Verifica el contenido, exactitud y la ausencia de errores en el trabajo realizado.	07
	Comprende y domina las tareas asignadas.	06
	Presentación, manejo gramatical y ortografía de los trabajos asignados.	07
	Maneja en la debida forma los expedientes, documentos, archivo e información, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales.	08
	Atiende y suministra información a los usuarios internos y externos.	04
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		39

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	30
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		42

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	02
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	01
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	02
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	03
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	01
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	01
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	01
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)		11



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad, calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

- Libros, artículos o ensayos publicados.

PUNTAJE

0 - 1

TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)

0 - 1

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)

92

SATISFACTORIA

EXCELENTE

85 - 100

BUENA

60 - 84

INSATISFACTORIA

0 - 59

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS

García López

NOMBRES

Esmeralda Liliana

CARGO

Juez Coordinadora

FIRMA

[Firma manuscrita]



Acuerdo No. CSJRIA25-45

21 de mayo de 2025

“Por el cual se realiza un traslado temporal de un servidor judicial que ocupa el cargo de Oficial Mayor Nominado del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira al Juzgado Segundo Penal Municipal de Garantías de Pereira”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, con base en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 5, por medio del cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones en los Consejos Seccionales y, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del día 14 de mayo de 2025, con ponencia del Magistrado **Julián Ochoa Arango**, y

Considerando:

Mediante oficio del 8 de mayo de 2025, el doctor Jorge Alberto Ceballos Dávila, Juez 002 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pereira, remite un escrito en el cual informa que, en sentencia proferida por el Juzgado 004 Penal del Circuito de Pereira, se le ordena lo siguiente:

*“ORDENAR al Dr. Jorge Alberto Ceballos Dávila, titular del Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas **de (sic) estricto cumplimiento a las recomendaciones médico laborales vigentes emitidas por Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la Dra. Marcela Gutiérrez Mendoza**, debiendo mantenerla a cargo de las acciones de tutela, tal como era su carga laboral al momento de la expedición de las recomendaciones iniciales.*

Debiendo realizar los ajustes organizacionales necesarios en el despacho para dar cumplimiento a esta orden.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El juez Jorge Alberto Ceballos Dávila solicita que, en lo posible, se disponga de una persona que reúna las calidades de secretario que pueda apoyar la gestión del despacho y, en especial, las actividades que desarrolla la empleada Marcela Gutiérrez Mendoza, con lo cual, se atenderían las recomendaciones médico-laborales vigentes emitidas por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En este Distrito no se cuenta con cargos disponibles de secretario municipal, por lo tanto, debe atenderse esta solicitud con el traslado provisional de otro cargo de empleado.

En la estructura de la planta de personal del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, se encuentra actualmente tres (3) cargos de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal Nominado, quienes desarrollan funciones de apoyo a los juzgados del sistema penal acusatorio de Pereira.

A pesar de la importancia de las funciones de apoyo administrativo de estos tres (3) cargos de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal Nominado del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, uno de ellos deberá apoyar temporalmente al Juzgado 002 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pereira, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado 004 Penal del Circuito de Pereira, en relación con las recomendaciones médico-laborales vigentes emitidas por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, a favor de la empleada Marcela Gutiérrez Mendoza.

El Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la

Judicatura, en su artículo 5, facultó a los Consejos Seccionales de la Judicatura para trasladar empleados temporalmente.

Se verificó, mediante certificación de la Oficina de Talento Humano adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira —la cual hace parte integral de este acto administrativo—, que los tres (3) cargos de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, son de categoría municipal.

La Corporación, en sesión ordinaria del 14 de mayo de 2025, analizó la situación descrita y decidió trasladar temporalmente un (1) cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira al Juzgado 002 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pereira, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 26 de mayo de 2025 y hasta el 25 de noviembre de 2025, facultando a la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Pereira para que elija cuál de los tres (3) cargos de Oficial Mayor deberá ser trasladado.

Quien ocupe el cargo trasladado, asumirá sus funciones de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal Nominado y aquellas que le sean encomendadas por el titular del Juzgado 002 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pereira, afines al nivel ocupacional y que no sean contrarias a la Constitución y la ley.

Las situaciones administrativas de personal transitorias y/o temporales en las que pueda estar incurso el servidor judicial trasladado serán, por regla general, resueltas por el titular del Juzgado 002 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pereira. Entre estas se incluyen el diligenciamiento de los formatos de seguimiento definidos en el Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016, “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”, así como los actos administrativos de autorización de permiso remunerado hasta por tres (3) días y la legalización de la ausencia por incapacidad médica, única y exclusivamente hasta por el término de dos (2) días. Se incluye en este procedimiento la programación de vacaciones, la cual será determinada por el titular del juzgado conforme a los criterios de necesidades del servicio y comunicada a la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, para los efectos de la expedición del acto administrativo correspondiente.

En el evento de presentarse alguna situación administrativa definitiva de las contenidas en la Ley 270 de 1996, “Estatutaria de Administración de Justicia”, respecto al servidor judicial trasladado, deberá ser resuelta por la juez del despacho de origen, a quien le corresponderá hacer la designación correspondiente, recalcando que el cargo continuará trasladado temporalmente por el tiempo que falte para completar el período descrito en el presente acto.

En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda...

Acuerda

Artículo 1º. Trasladar Temporalmente un empleado judicial. Ordenar el traslado temporal de un (1) cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira al Juzgado 002 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pereira, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 26 de mayo de 2025 y hasta el 25 de

noviembre de 2025, facultando a la Jueza Coordinadora de dicho Centro para que elija cuál de los tres (3) cargos de Oficial Mayor existentes deberá ser trasladado.

Parágrafo 1. Las situaciones laborales administrativas se deberán resolver conforme a lo descrito en la parte considerativa de este acto administrativo. En el caso de duda por parte del Juez Coordinador del Centro de Servicios o del Juez 002 Penal Municipal de Control de Garantías de Pereira, deberá consultarse oportunamente al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

Parágrafo 2. El superior jerárquico del servidor judicial trasladado será el Juez 002 Penal Municipal de Control de Garantías de Pereira, quien le asignará las funciones y metas conforme lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. informe de gestión mensual. El Juez 002 Penal Municipal de Control de Garantías de Pereira enviará mensualmente al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, un informe de seguimiento a través del cual se indique la gestión de las actividades desarrolladas y el cumplimiento de metas por el empleado transitoriamente trasladado. El Primer informe deberá presentarse en los primeros cinco (5) días hábiles de junio de 2025.

Artículo 3. Trámite de determinación del origen de la enfermedad y dictamen de pérdida de la capacidad laboral. La empleada Marcela Gutiérrez Mendoza deberá adelantar inmediatamente los trámites respectivos para la definición del origen de su enfermedad y la obtención del dictamen de pérdida de la capacidad laboral ante las autoridades competentes.

El Juez 002 Penal Municipal de Control de Garantías de Pereira verificará periódicamente que la referida empleada esté adelantando los trámites referidos y la apoyará, junto con el área de Seguridad y Salud en el Trabajo para que dichos resultados se generen en el menor tiempo posible.

Parágrafo: Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, contados a partir de junio de 2025, el Juez 002 Penal Municipal de Control de Garantías de Pereira reportará al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, el estado del trámite de determinación del origen de la enfermedad y del dictamen de pérdida de la capacidad laboral de la empleada Marcela Gutiérrez Mendoza.

Artículo 4. Causales de terminación de la medida. Esta medida de traslado transitorio se puede dar por terminada por alguna de las siguientes circunstancias:

- Porque el Juez 002 Penal Municipal de Control de Garantías de Pereira solicite anticipadamente su terminación.
- Porque se atenúen las recomendaciones médico-laborales emitidas por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, a favor de la empleada Marcela Gutiérrez Mendoza, en el sentido de que ya no requiera de apoyo para atender una carga de trabajo similar a la que habitualmente asumen los secretarios de esa especialidad y categoría.
- Porque la empleada Marcela Gutiérrez Mendoza no demuestre haber adelantado los trámites respectivos para la definición del origen de su enfermedad y la obtención del dictamen de pérdida de la capacidad laboral ante las autoridades competentes.
- Porque se resuelva el trámite de pérdida de la capacidad laboral de la empleada Marcela Gutiérrez Mendoza en el sentido de establecer una merma que le permita atender la carga de trabajo similar a la que habitualmente

asumen los secretarios de esa especialidad y categoría, o que aquella sea superior al 50%.

- Porque el empleado trasladado no hubiese sido objeto de seguimiento según las metas que le fije el Juez 002 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pereira.
- El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, cuando lo considere necesario, podrá modificar el término del traslado o dar por terminada esta medida.

Artículo 5.- Ordenar al Juez Coordinador del Centro de Servicios, para que notifique la presente medida al servidor judicial elegido para ser trasladado, quien ejerce el cargo de *Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira*.

Artículo 6.- Notifíquese al Juez Coordinador del Centro de Servicios, al Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios, al Juez 002 Penal Municipal de Control de Garantías de Pereira y a la Coordinadora del área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

Artículo 7. Comuníquese la decisión al Consejo Superior de la Judicatura, según lo estipulado en el art. 17 del Acuerdo PSAA16– 10561 de 2016, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira–Oficina de Talento Humano.

Artículo 8. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira, Risaralda, el 21 de mayo de 2025.



Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: JOA
Elaboró: JOA/CAL
Revisó: MFGA



RESOLUCIÓN No. CSJCAR23-451 23 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. El servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, identificado con la c. c. no. 1.053.806.310 quien ostenta propiedad en el cargo de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, solicitó el pasado 8 de agosto de 2023, concepto de traslado como **servidor de carrera**, para el mismo cargo en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.
2. Acompañó a la solicitud de traslado los siguientes documentos:
 - Resolución No. 18 del 3 de mayo de 2022, mediante la cual se le nombró en propiedad en el cargo de oficial mayor del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada.
 - Acta de posesión del 16 de mayo de 2022
 - Calificación integral de servicios del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2022
 - Formato de opción de sedes

II. CONSIDERACIONES:

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable para el traslado como servidor de carrera a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, en calidad de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas; para el mismo cargo, en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas

razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]"

"[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]"

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, fijando 5 clases de traslados clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: por razones de seguridad, **por razones de salud**, por razones del servicio, recíprocos y **de servidores de carrera**.

Los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidor de carrera** se encuentran plasmados en el Capítulo IV, artículos, décimo segundo y décimo tercero, que señalan lo siguiente:

"[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]" (Subrayas fuera de texto original).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

"[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes **solicitudes de traslado como servidor de carrera**, salud y razones del servicio, **dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con las **publicaciones de vacantes definitivas** que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial **o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co**, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, **deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones** [...]"

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, **deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores,**

quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. (Subrayas fuera del texto original).

De las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado por **razones de salud y como servidor de carrera**, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo.

Requisitos generales

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en **vacancia definitiva**.
- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual **se exijan los mismos requisitos**.

Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
- c. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, como ya quedó reseñado mediante providencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, declaró la nulidad del mencionado artículo, en consecuencia ya no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo en la calificación de servicios igual o superior a 80 puntos, pero sí debe aportarse la última calificación de servicios.

III. CASO CONCRETO:

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado como servidor de carrera que solicita el servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**.

Requisitos generales:

a. Solicitud expresa del servidor judicial:

- 1. El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 8 de agosto de 2023, expresó su interés de ser trasladado del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para ocupar el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, Nominado, código 260619, en Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito, se allegó copia de la resolución de nombramiento en propiedad y el acta de posesión del servidor judicial, en el cargo de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, Nominado, código 260619, en Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de agosto de 2023, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

Respecto a esta exigencia, se encuentra lo siguiente:

Denominación	Grado	Requisitos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

De los requisitos referidos en el cuadro anterior, se aprecia que para los cargos de oficial mayor de Juzgado de Circuito y de Centros de Servicios Administrativos, la diferencia entre éstos radica en que, para el segundo de ellos (el que ocupa en propiedad el servidor judicial), se amplían con la acreditación de conocimientos en sistemas, **condición que no es obligatoria para el cargo para el que se pretende el traslado, es decir, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado.**

De este modo, resulta claro que **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, que además tiene la misma categoría y afinidad de funciones en la especialidad de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

a. Oportunidad de la solicitud:

La petición de traslado fue presentada por escrito el ocho (8) de agosto de 2023, correspondiente al quinto (5º) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria.

c. Calificación de servicios

En este punto, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado, documento que fue allegado con la solicitud y que corresponde a la calificación integral de servicios del año 2022, cumpliéndose de esta forma con este requisito.

IV. CONCLUSIÓN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, se concluye que:

- La solicitud de traslado como **servidor de carrera** formulada por el servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, **CUMPLE** con los requisitos señalados en el Acuerdo no. PCSJA17-10754.

En consecuencia, se emite **CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de traslado como servidor de carrera** al doctor **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, identificado con la c. c. no. 1.053.806.310, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas; para el mismo cargo en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Calda.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera, a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, identificado con la c. c. no. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Calda, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al interesado.

ARTICULO 3º. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

M.P. MELB / FEDB / OPGO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

He sido enterado del contenido de la Resolución _____ CSJCAR23-451 del 23 de agosto de 2023 _____, de la que he recibido un ejemplar.		
SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ		
Nombre	Firma	Fecha



RESOLUCION No. CSJCAR22-54
1 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con la c. c. no. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado como **servidor de carrera y por razones de salud**, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 17 de enero de 2023.

2. Como sustento fáctico de su petición, el servidor judicial expuso lo siguiente:

Que mediante la Resolución No. 18 del 3 de mayo de 2022 fue nombrado en propiedad en el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, respecto del cual, fue calificado por el año 2022 con un puntaje de 91, razón por la cual, considera que cuenta con las aptitudes que se precisan para ejercer el cargo en carrera judicial en Manizales, pues la evaluación da cuenta del compromiso con el efectivo ejercicio del servicio público.

Seguidamente, señaló que cuenta con experiencia en el cargo al que aspira de casi 3 años en el área de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues antes de tener la propiedad como oficial mayor ejerció el mismo cargo en provisionalidad.

Aludió al derecho a la unidad familiar como pilar de la sociedad, protegido constitucionalmente, para solicitar que se conceda el traslado, pues la distancia entre su residencia actual y Manizales impacta en la consolidación de los lazos familiares, ya que su progenitora tiene una patología de control, diabetes, y debe asistir a citas con diferentes especialistas para el monitoreo de su condición de salud, además de contar con 60 años de edad, categorizada como adulto mayor y por ende sujeto de especial protección constitucional, razones por las cuales, requiere estar pendiente de su situación médica de manera presencial al igual que la de su hermana, quien sufre de una afección de tipo mental, diagnosticada como “trastorno del pánico de la ansiedad paroxística episódica”.

Solicitó que su petición sea resuelta desde una perspectiva constitucional que permita la satisfacción de su derecho fundamental a la unidad familiar, para garantizar los vínculos de solidaridad familiar.

3. Adjuntó a la solicitud de traslado los siguientes documentos:
 - Resolución No. 18 del 3 de mayo de 2022, nombramiento en propiedad en el cargo de oficial mayor del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada con el acta de posesión.
 - Calificación integral de servicios del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2022.
 - Historia clínica de la progenitora del servidor judicial, señora Mélida Díaz Orozco.
 - Historia clínica de la hermana del servidor judicial, Guadalupe Villa Díaz.

II. CONSIDERACIONES:

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

4. ¿Es viable emitir concepto favorable para el traslado como servidor de carrera o por razones de salud a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, en calidad de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas

de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo, en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas?.

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]”

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, fijando 5 clases de traslados clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: por razones de seguridad, **por razones de salud**, por razones del servicio, recíprocos y **de servidores de carrera**.

Los presupuestos para la emisión del concepto favorable de traslado **por razones de salud**, se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos séptimo y octavo, que señalan:

*“[...] **ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado por razones de Salud.** Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.*

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomienda expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular. Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con la recomendación médica. [...]”
(Subrayas fuera de texto original).

De otra parte, los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidor de carrera** se encuentran plasmados en el Capítulo IV, artículos, décimo segundo y décimo tercero, que señalan lo siguiente:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]”
(Subrayas fuera de texto original).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

“[...]”

*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, **deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones***

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]” (Subrayas fuera del texto original)

De las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado por **razones de salud y como servidor de carrera**, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo.

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
- c. Última calificación de servicios en firme, sobre este requisito plasmado en los primeros incisos de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, es necesario indicar que el Consejo de Estado, en sentencia proferida el 24 de abril de 2020, Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17- 10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado como servidor de carrera y por razones de salud que solicita el servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**.

- **Requisitos generales**

- a. **Solicitud expresa del servidor judicial**

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 17 de enero de 2023, expresó su interés de ser trasladado del cargo de oficial mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, encontrándose de este modo, acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

- b. **Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la resolución no. 018 del 3 de mayo de 2022, por medio de la cual se nombró al servidor judicial en el cargo de oficial mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, y del acta de posesión del 16 de mayo de 2022.

- c. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva**

- En efecto, el cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.
- d. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos**

Respecto a esta exigencia, se encuentra lo siguiente:

Denominación	Grado	Requisitos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

De los requisitos referidos en el cuadro anterior, para los cargos de oficial mayor, se colige que la diferencia entre estos, radica en que, para el segundo de ellos (el que ocupa en propiedad el servidor judicial), se amplían con la acreditación de conocimientos en sistemas, **condición que no es obligatoria para el cargo para el que se pretende el traslado, es decir, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado.**

De este modo, resulta claro que **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito que además tiene la misma categoría y afinidad de funciones en la especialidad de ejecución de penas y medidas de seguridad.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**
- a. **Oportunidad de la solicitud**
- La petición de traslado fue presentada por escrito el diecisiete (17) de enero de 2023, quinto (5°) día hábil del mes de enero de 2023, en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir, dentro del término legal establecido para ello.
- b. **Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:**
- En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria.
- c. **Calificación de servicios**
- En este punto, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado, documento que fue allegado con la solicitud y que corresponde a la calificación integral de servicios del año 2022, cumpliéndose de esta forma con este requisito.
- **Sobre las razones de salud de un familiar (madre y hermana) del servidor judicial**

Con relación a las situaciones de salud invocadas por el servidor judicial con relación a su progenitora y su hermana, de la verificación de los requisitos establecidos en los artículos 7° a 9° del Acuerdo PCSJA17-10754 para la procedencia del traslado por razones de salud de un familiar, se constató la ausencia de comprobación de las siguientes disposiciones:

- **Razones de salud de la señora Mélida Díaz Orozco, progenitora del servidor judicial.**

- **Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses.**

La historia clínica de la progenitora del servidor judicial, fue expedida por Cosmitet Ltda., el 29 de abril de 2022, más de ocho (8) meses antes de la presentación de la solicitud de traslado.

- **Cuando se trata de la enfermedad del ascendiente en primer grado de consanguinidad, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la administración sobre la necesidad del traslado.**

Frente al diagnóstico de “diabetes mellitus insulínica dependiente” de la señora Mélida Díaz Orozco, en la historia clínica aportada, no se encontró recomendación clara y expresa por parte del galeno tratante que permita concluir a la administración, sobre la necesidad del traslado.

- **Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del ascendiente en primer grado de consanguinidad.**

No se allegó el documento idóneo (registro civil de nacimiento), que acreditara el parentesco del servidor judicial con la señora Mélida Díaz Orozco.

- **Razones de salud de la señora Guadalupe Villa Díaz, hermana del servidor judicial.**

Con relación a la situación de salud de la hermana del servidor judicial, se precisa que el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 es claro y contundente en señalar que es viable el traslado cuando se encuentra afectada la salud del *“cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil”*, situación que no concurre en el presente asunto, ya que el parentesco que se da entre hermanos corresponde al segundo grado de consanguinidad.

Como se evidencia en lo atinente a la solicitud de traslado por razones de salud de un familiar, de una parte, no se comprobó en debida forma el parentesco del servidor judicial con su progenitora y la recomendación que permita concluir a la administración sobre la necesidad del traslado. De otro lado, no es viable realizar la verificación de la petición respecto de la hermana por no encontrarse dentro del espectro de consanguinidad señalado en el Acuerdo en mención.

IV. CONCLUSIÓN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, se concluye que:

- La solicitud de traslado por **razones de salud** de su progenitora formulada por el servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ, NO CUMPLE** con la totalidad de presupuestos necesarios para su procedencia.
- La solicitud de traslado como **servidor de carrera** formulada por el servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ, CUMPLE** con los requisitos señalados en el Acuerdo no. PCSJA17-10754.

En consecuencia, se emite **CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de traslado como servidor de carrera y DESFAVORABLE por razones de salud**, al doctor **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, identificado con la c. c. no. 1.053.806.310, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas; para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-533
30 de agosto de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 5 de agosto de 2024, el servidor judicial **Sebastián Acevedo Díaz** identificado con la c. c. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor del Circuito en propiedad del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado como servidor de carrera, al cargo de Oficial Mayor del Juzgado 004 Penal del Circuito de Manizales, Caldas.
3. En consideración a que la dependencia administrativa y el despacho judicial involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Acevedo Díaz.
4. Preciso lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidor de carrera**, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 5 de agosto de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría con el que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña en el cargo de Oficial Mayor de Circuito del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, desde el 16 de mayo de 2022, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-98 del 30 de noviembre de 2022.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
 - En lo referente a la verificación de la igualdad de categoría y **requisitos** exigidos a los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, el Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017² expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece los siguientes requisitos:

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

² “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de

Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura		
Denominación	Grado	Requisitos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

- Los requisitos exigidos para ambos cargos difieren en lo relacionado a la formación académica; por ende, no se cumple con este requisito.
- Este punto fue objeto de pronunciamiento por parte del Consejo de Estado³³ al resolver recurso de impugnación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas del 7 de septiembre de 2017, dentro de la Acción de Cumplimiento, del artículo 3° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, que concluyó lo siguiente:

“[...] una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo [...]”.
(Negritas por fuera de texto).

- El igual sentido, en reciente consulta realizada por este Consejo Seccional a la Unidad de Administración de Carrera, con el fin de revisar la postura interpretativa con relación al traslado de empleados de cargos adscritos a las plantas de personal de “centros u oficinas de servicios” y los adscritos a la planta de personal de juzgados y, viceversa, mediante oficio CJO24-4436 del 15 de julio de 2024 la citada Unidad, señaló lo siguiente:

*“[...] Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1º y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y **para el cual se exijan los mismos requisitos.***

*Ahora bien, **para poder emitir concepto favorable de traslado, de los cargos de citadores y escribientes de juzgados para centros y oficinas de servicios, se debe verificar que tengan los mismos requisitos** y en el caso de los oficiales mayores, se requiere que además de tener los mismos requisitos, también cumplan con el requisito de afinidad. [...]”*

- El traslado se condiciona a que los cargos de origen y destino respondan a los criterios de **jurisdicción y especialidad** que hace parte de la **afinidad funcional** que exige el artículo 134 de la Ley 270 de 1996. Dicha figura se orienta a la distribución de acuerdo con las diferentes áreas según la especificidad o particularidad, su aplicación establece como único criterio de valoración para la procedencia de traslados, la **tabla de afinidades** dispuesta en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 que modificó el artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

*“[...] **ARTÍCULO 2º.** Modificar el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual quedará así:*

Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”.
³³ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Tabla de afinidades. Para decidir sobre las peticiones de traslado de funcionarios y empleados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente tabla de afinidades:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal	Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.
Juez Penal Municipal para Adolescentes	Juez Penal Municipal
Juez Promiscuo Circuito	Juez civil circuito / penal circuito / laboral circuito / civil circuito restitución de tierras.
Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.	Juez civil del circuito / laboral del circuito.
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Juez Penal del Circuito
Magistrado(a) Sala Civil – Familia	Magistrado(a) Sala Civil / Magistrado(a) Sala Familia
Magistrado(a) Sala Civil – Familia – Laboral	Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala de Familia Magistrado(a) Sala Laboral
Magistrado(a) Sala Única	Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala Penal Magistrado(a) Sala de Familia Magistrado(a) Sala Laboral

Teniendo en cuenta la tabla de afinidades, no se encuentra la posibilidad de traslado del cargo de oficial mayor o sustanciador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas para el cargo de Oficial Mayor del Juzgado 004 Penal del Circuito de Manizales.

- En su escrito el peticionario solicitó se aplicara una perspectiva constitucional frente a su derecho a la unidad familiar, para garantizar los vínculos de solidaridad familiar, teniendo en cuenta que su familia reside en Manizales; al respecto, se informa que tales presupuestos no se encuentran contemplados en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, establece el reglamento para el traslado de servidores de carrera, por lo que no podrán tenerse en cuenta.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud de traslado formulada por el servidor de carrera **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con la c. c. 1.053.806.310, **no cumple** con la totalidad de requisitos para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado del cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el cargo de Oficial Mayor del Juzgado 004 Penal del Circuito de Manizales, Caldas, por no acreditarse los requisitos de igualdad de requisitos y de afinidad funcional.

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con la c. c. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor de Circuito del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el cargo de Oficial Mayor del Juzgado 004 Penal del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**.

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Wm H

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución _____ CSJCAR24-533 del 30 de agosto de 2024 _____, de la que he recibido un ejemplar.		
SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-198
22 de marzo de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con la c. c. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor en propiedad del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, pidió que se emitiera concepto favorable de traslado como servidor de carrera, para el mismo cargo en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, según petición que radicó el 1 de marzo de 2024.
2. Sustenta la solicitud en su condición de servidor de carrera y la calificación integral de servicios; también, por considerar que cuenta con las aptitudes para continuar ejerciendo su cargo en carrera judicial en Manizales, pues su calificación da cuenta del compromiso con el efectivo ejercicio del servicio público.

Refirió que existe equivalencia de requisitos para los cargos de propiedad y de traslado, señalados en el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017; y que cuenta con casi 3 años de experiencia en el área específica de ejecución de penas, pues antes de tener la propiedad como oficial mayor ejerció ese mismo cargo en provisionalidad, sumado a que su arraigo familiar se encuentra en Manizales, frente a lo cual, pide que se tenga en cuenta como elemento diferencial, la prevalencia del derecho a la unidad familiar (conformada por su madre y hermana), como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia T-085 de 2015.

3. Al escrito se adjuntaron los siguientes documentos: 1) resolución No. 18 del 3 de mayo de 2022, nombramiento en el cargo de oficial mayor en propiedad del Centro de Servicios de los JEPMS de La Dorada y del acta de posesión; 2) Calificación integral de servicios del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2022; 3) Certificación expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y 4) el formato de opción de sede diligenciado.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable para el traslado como **servidor de carrera**, al doctor **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas; para el mismo cargo en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificados por el artículo 1 y 2 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]"

"[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]"

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, fijando 5 clases de traslados clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **de servidores de carrera**.

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidor de carrera** se encuentran plasmados en el Capítulo IV, artículos, décimo segundo y décimo tercero, que señalan lo siguiente:

"[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]" (Subrayas fuera de texto original).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

"[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes **solicitudes de traslado como servidor de carrera,** salud y razones del servicio, **dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes,** de conformidad con las **publicaciones de vacantes definitivas** que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial **o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co,** salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...]" (Subrayas fuera del texto original)

Así entonces de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado **como servidor de carrera**, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo, los siguientes:

- **Requisitos generales**

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.

4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
3. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de verificación que la calificación cuente con un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado; ya no es viable tal exigencia, pero si debe aportarse la última calificación en firma. Así lo determinó el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente César Palomino Cortés, que declaró la nulidad de dicha norma, como pasa a verse:

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a estudio del caso concreto, bajo los parámetros fijados en los Acuerdos nos. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15) del 24 de abril de 2020, para establecer la viabilidad del traslado que como servidor de carrera solicita **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**.

- **Requisitos generales**

1. **Solicitud expresa del servidor judicial**

SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ mediante escrito presentado vía correo electrónico el 1 de marzo de 2024, expresó su interés de ser trasladado del Centro de Servicios Administrativos de los JEPMS de La Dorada, Caldas, al Juzgado Quinto de EPMS de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

2. **Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el archivo de este Consejo Seccional reposa copias de la Resolución no. 018 del 3 de mayo de 2022 por la cual se nombró a SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ en el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas y del acta del acta de posesión el 16 de mayo de 2022 y acto de Escalafón no. ACT_ESC22-98 del 30 de noviembre de 2022, que inscribió al empleado en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

3. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva**

El cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, como lo revela la

publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

4. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos**

Respecto a esta exigencia, se encuentra lo siguiente:

Denominación	Grado	Requisitos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y <u>acreditar conocimientos en sistemas.</u>

De los requisitos referidos en el cuadro anterior, para los cargos de oficial mayor, se observa que la diferencia entre estos, radica en que, para el segundo de ellos (el que ocupa en propiedad el servidor judicial), se amplían con la acreditación de conocimientos en sistemas, **condición que no es obligatoria para el cargo para el que se pretende el traslado, es decir, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado.**

De este modo, resulta claro que **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito que además tiene la misma categoría y afinidad de funciones en la especialidad de ejecución de penas y medidas de seguridad.

• **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:**

1. **Oportunidad de la solicitud**

La petición de traslado fue presentada por escrito el primero (1) de marzo de 2024, correspondiente al primer (1º) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término establecido para ello.

2. **Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:**

En cuanto a la jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria y la especialidad penal.

3. **Calificación integral de servicios**

En este punto, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado, documento que fue allegado con la solicitud y que corresponde al año 2022.

IV. **CONCLUSIÓN**

Del estudio realizado y conforme a las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud de traslado como servidor de carrera formulada por SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ identificado con la c. c. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor en propiedad del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas; **cumple** con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado para el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con la c. c. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el cargo Oficial Mayor en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al interesado.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°. COMUNICAR la presente decisión al Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución _____ CSJCAR24-198 del 22 de marzo de 2024 _____, de la que he recibido un ejemplar.		
SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB/ JPTM / DMAG

RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-287
25 de abril de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 3 de abril de 2024, el servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con la c. c. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor en propiedad, en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, pidió que se emitiera concepto favorable de traslado como servidor de carrera, para el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal del Circuito de la Dorada, Caldas.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Acevedo Díaz.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidor de carrera**, se concluye lo siguiente:
- Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 3 de abril de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría con el que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña en el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios para los JEPMS de La Dorada, Caldas, desde el 16 de mayo de 2022, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-98 del 30 de noviembre de 2022.
 - En lo referente a la igualdad de requisitos exigidos para los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017² establece los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1)

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

² “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”.



Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo		año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada <u>y acreditar conocimientos en sistemas.</u>
--	--	--

Del anterior cuadro se desprende que la diferencia entre los requisitos exigidos para los cargos de oficial mayor de Juzgado de Circuito y de Centros de Servicios Administrativos, radica en que, para el segundo de ellos (el de propiedad), se amplían con la acreditación de conocimientos en sistemas, condición que no es obligatoria para el cargo para el que se pretende el traslado, es decir, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado; por lo tanto, se cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración de traslado.

- Igualmente, se cumple los criterios de especialidad y jurisdicción, puesto que ambos cargos pertenecen a la especialidad de ejecución de penas y medidas de seguridad de la jurisdicción ordinaria; y poseen funciones afines de conformidad con la tabla de afinidades del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, que se encuentra en firme.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor de carrera **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con la c. c. 1.053.806.310, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de la Dorada, Caldas.

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con la c. c. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo Oficial Mayor en el Juzgado Segundo Penal del Circuito la Dorada, Caldas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez del Juzgado Segundo Penal del Circuito la Dorada, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-287 del 25 de abril de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
<u>SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ</u>		
Nombre	Firma	Fecha

M.P BEAV / FEDB / JPTM



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-204
22 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Que el servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, identificado con la c. c. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor en propiedad, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, pidió que se emitiera concepto favorable de traslado como servidor de carrera, para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Itinerante de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 1 de marzo de 2024.
2. Que sustentó la solicitud de traslado en su condición de servidor de carrera, nombrado mediante la Resolución no. 18 del 3 de mayo de 2022 y calificado por el año 2022 con un puntaje de 91; también, por considerar que cuenta con las aptitudes para continuar ejerciendo su cargo en carrera judicial en Manizales, pues su calificación da cuenta del compromiso con el efectivo ejercicio del servicio público.

Además, se refirió a equivalencia de requisitos exigidos para los cargos de propiedad y de traslado, señalando que los cumple a cabalidad, puesto en el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, son iguales. También indicó que cuenta con casi 3 años de experiencia en el área específica de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues antes de tener la propiedad como oficial mayor ejerció ese mismo cargo en provisionalidad.

Aludió en su solicitud también sobre el derecho a la unidad familiar de protección constitucional y pilar de la sociedad, premisa por la cual solicita se otorgue el presente traslado, al considerar que la distancia entre su residencia actual y Manizales, impacta en la consolidación de los lazos familiares, en consideración a que su progenitora y su hermana con quienes siempre ha vivido. Adujo adicionalmente que, el vínculo de solidaridad familiar es un aspecto del significado de familia, por la responsabilidad material de debe existir entre los miembros de la familia, para brindar apoyo físico y emocional, situación que cambia por su actual ubicación laboral, que es diferente al de su núcleo familiar.

3. Que adjuntó a la solicitud de traslado copias de los siguientes documentos:
 - Resolución No. 18 del 3 de mayo de 2022, nombramiento en el cargo de oficial mayor en propiedad del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada y del acta de posesión.
 - Calificación integral de servicios del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2022.
 - Certificación expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales.
 - Formato de opción de sede diligenciado.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable para el traslado como **servidor de carrera** al empleado judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas; para el cargo de Oficial Mayor

o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Itinerante de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificados por el artículo 1 y 2 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, fijando 5 clases de traslados clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **de servidores de carrera**.

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidor de carrera** se encuentran plasmados en el Capítulo IV, artículos, décimo segundo y décimo tercero, que señalan lo siguiente:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto.** Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]” (Subrayas fuera de texto original).*

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes **solicitudes de traslado como servidor de carrera**, salud y razones del servicio, **dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con las **publicaciones de vacantes definitivas** que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial **o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co**, salvo*

lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...] (Subrayas fuera del texto original)

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado **como servidor de carrera**, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo.

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
 - b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
1. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de verificación que la calificación cuente con un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado; ya no es viable tal exigencia, pero si debe aportarse la última calificación en firma. Así lo determinó el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente César Palomino Cortés, que declaró la nulidad de dicha norma, como pasa a verse:

"[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos "en los términos requeridos", el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]"

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15) del 24 de abril de 2020, presupuestos para establecer la viabilidad o no del traslado que como servidor de carrera solicita **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**.

- **Requisitos generales**

- a. **Solicitud expresa del servidor judicial**

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 01 de marzo de 2024, expresó su interés de ser trasladado del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, al Juzgado Segundo Penal del Circuito Itinerante de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el archivo de este Consejo Seccional reposan copias de los siguientes documentos: Resolución no. 018 del 3 de mayo de 2022, por medio de la cual se nombró a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, en el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas y del acta de posesión el 16 de mayo de 2022 y acto de Escalafón no. ACT_ESC22-98 del 30 de noviembre de 2022, que inscribió al empleado en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Itinerante de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:

Los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, corresponden a la categoría circuito; en cuanto a la exigencia de igualdad de requisitos establecidos para ambos cargos, el Acuerdo no. PCSJA17-10780¹ del 25 de septiembre de 2017, fija en cada caso los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y <u>acreditar conocimientos en sistemas</u> .

De los requisitos referidos en el cuadro anterior, para los cargos de oficial mayor, se observa que la diferencia entre estos, radica en que, para el segundo de ellos (el que ocupa en propiedad el servidor judicial), se amplían con la acreditación de conocimientos en sistemas, **condición que no es obligatoria para el cargo para el que se pretende el traslado, es decir, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado**.

De este modo, resulta claro que **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito que además tiene la misma categoría y afinidad de funciones en la especialidad de ejecución de penas y medidas de seguridad.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el primero (1º) de marzo de 2024, correspondiente al primer (1º) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante

¹ “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo”.

en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria y la especialidad penal.

c. Calificación integral de servicios

En este punto, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado, documento que fue allegado con la solicitud y que corresponde al año 2022.

IV. CONCLUSIÓN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, se concluye que **es viable** emitir concepto favorable de traslado **como servidor de carrera** a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con la c. c. no. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor en propiedad, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas; para el mismo cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Itinerante de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera, a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, identificado con la c. c. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo Oficial Mayor en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Itinerante de Manizales, Caldas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al interesado.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°. COMUNICAR la presente decisión al Juez del Juzgado Segundo Penal del Circuito Itinerante de Manizales, Caldas, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-204 del 22 de marzo de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. BEAV / FEDB/ JPTM